

Cuadro N° 6.9

	Banda 1	Banda 2	Banda 3
Cuota	[0;17>	[17;55>	[55;100]
HHI	[0;957>	[957;1500>	[1500;10000]
IOP	--	0	1
RSI	<1,2;+Inf>	<1,1;1,2]	[0;1,1]
ILE	<0,3;1]	<-7;0,3]	<-inf;-7]
IMU	<2;+inf>	<-0,3;2]	[-1;-0,3]
IRT	N/A	N/A	N/A
IMME	N/A	N/A	N/A

**Artículo 3°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 503-2021-GRT y el Informe Legal N° 501-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1972614-1

## Modifican la Res. N° 217-2013-OS/CD, que aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 177-2021-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), están sujetas a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, (“Ley 28832”), indica que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por cuatro sistemas, entre los cuales se encuentra el Sistema Complementario de Transmisión (“SCT”), constituido por instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la Ley 28832;

Que, en el literal b) del artículo 27.2 de la Ley 28832, se explicita que las tarifas y compensaciones de los SCT se regulan, considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”). Dicha regulación es competencia de Osinergrmin, como lo determina el artículo 62 de la LCE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el numeral V) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la LCE dispone que el Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un periodo de fijación de Peajes y Compensaciones; que será revisado y aprobado por Osinergrmin y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión, considerando un horizonte mínimo de diez

(10) años, hasta un máximo establecido por Osinergrmin;

Que, dicho dispositivo también establece que la propuesta para el Plan de Inversiones debe ser preparada obligatoriamente por cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda, y que la ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergrmin, es de cumplimiento obligatorio, caso contrario, dicho titular responsable será sujeto al procedimiento administrativo sancionador que hubiere lugar;

Que, sobre dicha base normativa, en aplicación de los criterios establecidos en la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobado con Resolución N° 217-2013-OS/CD (“Norma Tarifas”) y de acuerdo al proceso contenido en el Anexo A.2.1. de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó el último Plan de Inversiones, para el periodo comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2025, mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD, la cual fue modificada a través de la Resolución N° 191-2020-OS/CD;

Que, por su parte, el numeral VII del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, faculta a que Osinergrmin apruebe modificaciones al Plan de Inversiones aprobado, en caso se reúnan las causales normativas ahí expuestas, debidamente justificadas; según la oportunidad dispuesta por Osinergrmin;

Que, de la revisión de la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatoria, se verifica que se determinó la oportunidad en que se presentarían las propuestas para la modificación del Plan de Inversiones 2017 – 2021; por lo que, existiendo un nuevo Plan de Inversiones 2021 - 2025, resulta necesario, establecer la oportunidad para dar inicio al proceso de modificación de dicho Plan;

Que, el establecimiento de fechas de inicio para el proceso de modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, contempla entre sus ventajas, dotar a los respectivos titulares de la fecha cierta en que deberán presentar sus propuestas, a fin de que puedan iniciar sus estudios y las contrataciones previas a que hubiere lugar, con la debida anticipación. En esta ocasión debe considerarse que la recepción de las propuestas que nacen a solicitud de parte, se hará por bloques a fin de organizar el proceso, de forma más eficiente;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 497-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Osinergrmin, cumpliéndose de esta manera, con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 27-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar la Cuarta Disposición Transitoria a la Resolución N° 217-2013-OS/CD, según el siguiente texto:

“Cuarta.- Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13, el mes de junio del año 2022

para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11 y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda.”

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe N° 497-2021-GRT, que forma parte integrante de la decisión, en la web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1972615-1

## **Modifican la Res. N° 659-2008-OS/CD que aprobó la versión actual de la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 178-2021-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 505-2021-GRT y N° 506-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, Osinermin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en el inciso n) del artículo 52 de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinermin dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que dicha facultad recae en el Consejo Directivo de Osinermin;

Que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), Osinermin debe establecer el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria sobre la base del referido procedimiento y presentarla dentro de los plazos legales establecidos;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, se aprobó la versión actual de la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” (en adelante “Procedimiento”), que contiene principios y criterios a ser adoptados por Osinermin en la determinación de los diversos aspectos regulados de la distribución de gas natural por red de ductos y cuya observancia es

obligatoria para la elaboración de las propuestas tarifarias presentadas por los concesionarios. Dicho procedimiento fue modificado con las Resoluciones N° 199-2012-OS/CD, N° 178-2013-OS/CD y N° 024-2014-OS/CD;

Que, luego de la última modificación efectuada al Procedimiento en el año 2014, el Reglamento de Distribución ha sido modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, el Decreto Supremo N° 037-2018-EM, así como a través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM. Dichas modificaciones involucran aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos tales como los referidos a los componentes de la acometida; el contenido, aprobación, ejecución, actualización, supervisión y liquidación del Plan Anual y Plan Quinquenal de Inversiones; nuevas consideraciones para el diseño tarifario en las categorías tarifarias, la cobertura del Mecanismo de Promoción; entre otros aspectos;

Que, asimismo, desde el 2014 a la fecha se han adjudicado diversas concesiones de distribución de gas natural, cuyos procesos de regulación tarifaria a cargo de Osinermin se encuentran próximos a iniciar, por lo que corresponde efectuar ciertas precisiones y mejoras en el Procedimiento, así como retirar los términos que han sido derogados o que ya no vienen utilizándose, con la finalidad de que las disposiciones y criterios contenidos en dicha norma se encuentren acordes a las modificaciones señaladas y resulten aplicables a todas las concesiones de distribución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución N° 098-2021-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2021 se dispuso la publicación del proyecto de modificación de la norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, en el plazo establecido se recibieron comentarios y sugerencias de las empresas Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Engie Energía Perú S.A. y Petróleos del Perú S.A., los cuales han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo su aprobación final;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 505-2021-GRT y el Informe Legal N° 506-2021-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 27-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el primer párrafo del artículo 4 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes: